



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de
Servicios de Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

DIRECTIVA N° -2019-SUCAMEC

DIRECTIVA QUE ESTABLECE EL CONTENIDO DE LOS FORMULARIOS PARA LA VENTA DE MUNICIONES Y EL REPORTE PERIODICO DE LOS AGENTES COMERCIALIZADORES DE SUS TRANSACCIONES

I. OBJETO

La presente directiva tiene por objeto establecer el contenido de los formularios para la venta de municiones de arma de fuego, que deberán utilizar los agentes comercializadores que realizan las actividades de comercialización; así como, el reporte periódico de los agentes comercializadores ante la SUCAMEC, de sus transacciones efectuadas por medios físicos o electrónicos

II. FINALIDAD

Establecer el contenido obligatorio que deben tener los formularios para la venta de municiones de arma de fuego, a ser utilizadas por los agentes comercializadores que se dedican a esta actividad; así como el reporte periódico que deben efectuar los agentes comercializadores, de sus transacciones efectuadas por medios físicos o electrónicos.

III. ALCANCE

La presente directiva es de cumplimiento obligatorio de las empresas comercializadoras, de municiones de arma de fuego, para la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (GAMAC) y los Órganos Desconcentrados de la SUCAMEC.

IV. BASE LEGAL

La aplicación de la presente Directiva se sujeta a las siguientes normas:

- **Decreto Legislativo N° 1127**, que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil — SUCAMEC.
- **Ley N° 30299**, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil (en adelante, la Ley).
- **Decreto Supremo N° 010-2017-IN**, Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil (en adelante, el Reglamento).
- **Decreto Supremo N° 004-2013-IN**, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN.



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de
Servicios de Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2019-JUS.
- **Resolución de Superintendencia N° 005-2014/SUCAMEC**, que aprueba la Directiva N° 001-2014-SUCAMEC/SN "Lineamientos para la formulación y uso de documentos oficiales en la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil".
- **Directiva No. 21-2017-SUCAMEC**, que regula el uso de la plataforma virtual para la realización de trámites administrativos a través de internet.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Definiciones

Para efectos de la presente Directiva, se entiende por:

- **Administrado:** Persona natural o jurídica que participa en el procedimiento administrativo. Se consideran administrados a quienes promuevan un procedimiento administrativo como titulares de derechos legítimos individuales o colectivos. Asimismo, aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse.
- **Agente comercializador.-** Es aquella persona jurídica que se encarga de promover, negociar o concretar las operaciones mercantiles en nombre y por cuenta de una empresa.
- **Formulario:** Documento, ya sea físico o digital diseñado para que el usuario introduzca datos estructurados (nombres, apellidos, dirección, fecha, etc.) en las zonas correspondientes, para ser almacenados y procesados posteriormente.
- **Munición:** Es un objeto sólido a manera de proyectil el cual es acelerado rectilineamente mediante la concentración de energía química que al ser liberada impulsa mecánicamente dicho objeto, siendo rectificado a través de un tubo sólido, con el fin de provocar una lesión o daño deliberado en el o los objetos que se encuentren en la trayectoria recta predispuesta.
- **Reporte.-** Es un informe o una noticia. Este tipo de documento (que puede ser impreso, digital, audiovisual, etc.).
- **Titular de la licencia de uso de arma de fuego:** Persona natural a favor de quien la SUCAMEC otorga una autorización temporal para el uso de armas de fuego.
- **Transacción.-** Trato o convenio por el cual dos partes llegan a un acuerdo comercial, generalmente de compraventa.
- **Venta:** Es la acción y efecto de vender (traspasar la propiedad de algo a otra persona tras el pago de un precio convenido). El término se usa tanto para nombrar a la operación en sí misma como a la cantidad de cosas que se venden.



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de
Servicios de Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

5.2 Abreviaturas

- **CYDOC:** Sistema informático de trámite documentario, donde da comienzo todo expediente interno o externo que ingresa a SUCAMEC.
- **FUT:** Formulario Único de Trámite.
- **GAMAC:** Gerencia de armas, municiones y artículos conexos.
- **OD:** Órganos Desconcentrados.
- **OGTIC:** Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- **Plataforma SEL:** Plataforma SUCAMEC en Línea.
- **RG:** Resolución emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.
- **SUCAMEC:** Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil.
- **TD:** Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario.

5.3 La **Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, en adelante la SUCAMEC**, tiene a cargo la autorización, fiscalización, control de la fabricación, importación, exportación, **comercialización**, distribución, traslado, custodia, almacenamiento, posesión, uso, destino final, capacitación y entrenamiento en el uso de armas, municiones y explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados; así como la reparación y ensamblaje de armas y municiones; la emisión, renovación, ampliación o cancelación de licencias y emitir tarjetas de uso de arma de fuego.

5.4 La adquisición de municiones mensuales por arma, se sujeta a las siguientes reglas: “Las transacciones deben ser registradas en el formulario de venta de municiones en el que se registre nombre del comprador, número de licencia, cantidad de municiones a adquirir, calibre, marca, número de lote, entre otros”.

5.5 Los agentes comercializadores reportan periódicamente a la SUCAMEC las transacciones efectuadas, por medios físicos o electrónicos. Dicho reporte tiene el valor de declaración jurada.

5.6 El comercio interno de armas de fuego, municiones o materiales relacionados de uso civil son las actividades de comercialización o distribución de armas de fuego, municiones o materiales relacionados de uso civil dentro del territorio nacional. Estas actividades y sus correspondientes actividades complementarias son desarrolladas por agentes comercializadores debidamente autorizados por la SUCAMEC; y pueden efectuar la compra de armas de fuego usadas o de segundo uso a propietarios autorizados, para su posterior venta a otros usuarios autorizados



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de
Servicios de Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

6.1 Condiciones previas a tener en cuenta

- 6.1.1** Las municiones deben ser comercializadas en sus empaques primarios por personas jurídicas o naturales que cuenten con la correspondiente autorización de comercialización.
- 6.1.2** Se encuentra prohibida la venta de municiones sueltas o a granel.
- 6.1.3** El comprador debe presentar su documento de identificación, licencia vigente y que la misma no se encuentre suspendida o cancelada y la tarjeta de propiedad al momento de realizar la compra.
- 6.1.4** Se encuentra prohibida la venta de municiones a personas que no tengan licencia vigente o que la misma se encuentre suspendida o cancelada.
- 6.1.5** La SUCAMEC debe informar al Ministerio Público el incumplimiento de dicha prohibición, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.
- 6.1.6** Los agentes comercializadores deben validar en el sistema de información de la SUCAMEC la autenticidad de la tarjeta de propiedad del comprador y verificar que la licencia de uso se encuentre vigente o que la misma no haya sido suspendida, cancelada o revocada, bajo responsabilidad.
- 6.1.7** Asimismo, deben verificar la correspondencia entre la licencia y tarjetas de propiedad con la modalidad autorizada a fin de determinar las restricciones a la adquisición de municiones establecidas en el Reglamento.
- 6.1.7** Las transacciones deben ser registradas en el formulario de venta de municiones en el que se registre nombre del comprador, número de licencia, cantidad de municiones a adquirir, calibre, marca, número de lote, ente otros.
- 6.1.8** Los agentes comercializadores de armas de fuego, municiones o materiales relacionados de uso civil, deben remitir a la SUCAMEC de manera mensual, los registros de ventas, compras, incidencias, balances, para su verificación.
- 6.1.9** La información que contengan los formularios tienen valor de declaración jurada.

6.2 Contenido del Formulario de Venta

El formulario para la venta de municiones, deberá contener la información siguiente:

6.2.1 Datos Generales:



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de
Servicios de Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

- N° de Formulario :
- Lugar :
- Fecha :

6.2.2 Datos del comprador:

- Nombre o razón social :
- Número del documento de identidad :
- Número del RUC :
- Dirección domiciliaria :
- Ocupación o actividad a que se dedica :
- Fecha de nacimiento :
- N° Licencia de Uso de arma de Fuego :
- N° Tarjeta de Propiedad de arma de fuego :

6.2.3 Datos del vendedor

- Nombre o razón social :
- Nombre del vendedor :
- Número del documento de identidad :
- Número del RUC :
- Dirección domiciliaria :
- Ocupación :

6.2.4 Información sobre la munición adquirida

- Cantidad :
- Marca :
- Calibre :
- N° de lote :
- País de origen :

6.2.5 Datos finales:

- Firma :
- Impresión digital :
- Observaciones :

6.3 Del reporte periódico de los agentes comercializadores

6.3.1 El llenado de los formularios será previo a la venta de las municiones, sin la cual está prohibida la venta.

6.3.2 El llenado del formulario será efectuada por el encargado de la casa comercializadora con participación del comprador.

6.3.3 Es responsabilidad del encargado y propietario de la casa comercializadora, efectuar la venta de municiones sin haber llenado el formulario.

6.3.4 La persona encargada remitirá a la SUCAMEC, la información de los formularios cada fin de mes antes del 30.



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de
Servicios de Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

6.3.5 Los formularios deben ser escaneados y remitir vía plataforma CEL a la SUCAMEC.

6.3.6 No cumplir con la remisión de la información a SUCAMEC, será sancionado conforme a la infracción que contempla el artículo 97° del reglamento de la Ley N° 30299 aprobada por el DS. N° 010-2017-IN.

6.4 De los Órganos encargados de velar por el cumplimiento

6.4.1 La Gerencia de Control y Fiscalización, y los Órganos Desconcentrados serán los responsables de verificar el cumplimiento de la Directiva.

6.4.2 La Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, será la encargada de realizar el procedimiento administrativo sancionador, por el incumplimiento al Reglamento de la Ley N° 30299 aprobado por el DS N° 010-IN y a la presente Directiva.

6.5 De la responsabilidad de los agentes comercializadores

6.5.1 El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente directiva, serán pasibles del inicio de un procedimiento administrativo sancionador, a fin de determinar si han infringido la Ley N°30299 y su reglamento aprobado por el DS. N°010-2017-IN.

6.5.2 Las sanciones por infracción a la Ley y su reglamento, serán impuestas de acuerdo a la Tabla de Sanciones que contiene el reglamento de la Ley.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - La GAMAC será la responsable de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva.

SEGUNDA. - La presente Directiva entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de
Servicios de Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

ANEXO

Contenido del Formulario de Venta

El formulario para la venta de municiones, deberá contener la información siguiente:

6.2.1 Datos Generales:

- N° de Formulario :
- Lugar :
- Fecha :

6.2.2 Datos del comprador:

- Nombre o razón social :
- Número del documento de identidad :
- Número del RUC :
- Dirección domiciliaria :
- Ocupación :
- Fecha de nacimiento :
- N° Licencia de Uso de arma de Fuego :
- N° Tarjeta de Propiedad de arma de fuego :

6.2.3 Datos del vendedor:

- Nombre o razón social :
- Nombre del vendedor :
- Número del documento de identidad :
- Número del RUC :
- Dirección domiciliaria :
- Ocupación :

6.2.4 Información sobre la munición adquirida:

- Cantidad :
- Marca :
- Calibre :

6.2.5 Datos finales:

- Firma :
- Impresión digital :
- Observaciones :